

Bucaramanga 12 de julio de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA

j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: MEMORIAL PAGO TOTAL- solicitud levantamiento de medidas cautelares.

Radicado: 6800-14105002-2017-00-67301

ARMANDO MIGUEL LUJAN LUJAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga (Santander), identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.094.448** de Valledupar (Cesar) en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente memorial muy respetuosamente presento solicitudes formales teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Realice consignación mediante deposito judicial el día 12 de julio del 2021 por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 882.000)**, al demandante dentro de este proceso.
2. Presento liquidación del crédito para aprobación del despacho.

SOLICITUDES

1. Sea tenido en cuenta el PAGO TOTAL realizado el día 12 de julio del 2021 por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 882.000)**, y sea descontado del valor total de la deuda **ANTES** de decretar si hay lugar alguna medida cautelar, toda vez que si no es tenido en cuenta este valor para decretar la medida, se me estará vulnerando el derecho fundamental al mínimo vital, debido proceso, valoración integral de la prueba y Proporcionalidad de la medida cautelar.
2. Sea levantada la medida cautelar una vez se decrete el embargo del porcentaje que por ley se permita, teniendo en cuenta los argumentos facticos y de derecho del memorial que antecede, al inmueble de mi propiedad bajo el numero de Matricula No 190-53178.
3. Sea levantada las medidas cautelares a las cuentas a mi nombre de los bancos Davivienda y Bancolombia.

FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

Para que una medida cautelar de carácter ejecutivo resguarde el principio de proporcionalidad, la autoridad jurisdiccional deberá observar lo siguiente: a) Que la medida sea idónea, apta, adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido con ella, es decir, que sirva objetivamente para determinar los hechos que constituyen el objeto del proceso; b) que sea necesaria o imprescindible para ello, es decir, que no existan otras medidas mas idónea; y, c) que aún siendo idónea y necesaria, el sacrificio que se imponga de tales derechos no resulte desmedido en comparación con la gravedad de hechos.

La norma contenida en el inciso 3° del Art. 590 del CGP brinda los 3 criterios legales para que sea procedente la modificación o sustitución (además de la cesación) de las medidas cautelares (teniendo en cuenta los conocidos principios periculum in mora y fumus bonis iuris): Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad de la medida. Estos principios, aplicables en otros asuntos contencioso-administrativos y constitucionales, vienen ahora a ser incluidos expresamente por el legislador en los procesos regidos por el C.G.P., siendo los que orienten al Juez para que, al impartir justicia, no deba abstenerse de decretar medidas cautelares si la parte interesada solicita una que sea desbordada en sus efectos o decrete unas que no sean suficientes a su criterio como administrador de justicia. Por el contrario, gracias a la aplicación directa de los derechos fundamentales y de intereses constitucional y legalmente protegidos en el

E-mail: abogadosbucaramanga@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

ordenamiento, puede considerarse legítimamente que el Juez pueda participar activamente en la constitución de las medidas cautelares pudiendo tomar un papel propositivo para asegurar los efectos de la posible sentencia y para proteger los intereses de la parte accionante, no solamente en procesos de carácter ejecutivo, sino en toda clase de procesos declarativos (sean asuntos con pretensiones patrimoniales o no y que definan una situación jurídica incierta y discutida).

Ahora bien como he mencionado en la parte petitoria de la presente es desproporcional desde todo punto de vista tener embargado un inmueble que supera 300 veces el valor actual de la deuda, así mismo el embargo de cuentas de ahorro sin que esto persiga un fin efectivo de la protección de los derechos fundamentales del demandante, una vez sea reconocido por el despacho el valor que del abono que supera en mas del 60% del valor adeudado, esas medidas decretadas pierden totalmente su fin, toda vez que nos es posible descontar valor alguno de las cuentas de ahorro y el demandante no ha hecho lo posible por realizar un remate del bien embargado, siendo más un método de presión incauto que una garantía de pago de esta deuda.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO	VALOR
PASIVO	\$ 2.000.000
INTERESES CORRIENTES SOBRE CAPITAL	\$ 128.750
COSTAS PROCESALES	\$ 60.000
TOTAL - PASIVOS	\$ 2.189.250

CONCEPTO	VALOR
ABONO REALIZADO EL 30 DE JUNIO DEL 2021	\$ 1.307.250
PAGO REALIZADO EL 12 DE JULIO DEL 2021	\$ 882.000

CONCEPTO	VALOR
DEUDA TOTAL	\$ 0

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Comprobante de consignación banco agrario operación número 254450546 del 12 de julio del 2021.

atentamente,



ARMANDO MIGUEL LUJAN LUJAN

C.C. No. 77.094.448 de Valledupar (Cesar)

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CODIGO	NOMBRE OFICINA			
2012	11	12	6015	1101/18/1909	255450546	680012051002	680012051002
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Segundo de Requiemus causas laborales 644				6800141105002201700047307			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. <input type="radio"/> CC	3. <input type="radio"/> NIT	5. <input type="radio"/> TI	6. <input type="radio"/> NIUP	13.543.880	13.543.880	Villumizar	KEITHAN
2. <input type="radio"/> CE	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP					
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. <input type="radio"/> CC	3. <input type="radio"/> NIT	5. <input type="radio"/> TI	6. <input type="radio"/> NIUP	17.044.448	17.044.448	Lujan	ARMANDO
2. <input type="radio"/> CE	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP					
CONCEPTO		2. AUTOPROPIOS DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXARCACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="radio"/> 2. AUTOPROPIOS DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXARCACIONES)		<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		<input type="radio"/> 7. AVANCE JUDICIAL		<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCIÓN:		VALOR DEL DEPÓSITO (1)					
Cuentas Pasivas 55039		\$ 882.000					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		C.C. O NIT No.		TELÉFONO			
Nombre o Razon Social del Consignante		Amor de Miguel Lujan Lujan		304291210			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		882.000		882.000		882.000	
		<input type="radio"/> EFFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	
		<input type="radio"/> COHERENTE		<input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> NO CHEQUE	
		<input type="radio"/> COMISIONES (2)		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> AHORRO	
		4375		4375		4375	
		<input type="radio"/> IVA (3)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> COHERENTE	
		869		869		869	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		887.444		887.444		887.444	
NOMBRE DEL SOLICITANTE		Amor de Miguel Lujan		Amor de Miguel Lujan		Amor de Miguel Lujan	
C.C.No.		17094448		17094448		17094448	

DEL CAJERO
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Nombre: LUJAN LUJAN ARMANDO MIGUEL
 Dirección: 255450546
 Valor: \$887.444.00
 Transacción: CDBROS EFECTIVO
 Terminal: B6015CJ042400PERACIÓN: 21102338
 Dileña: 6015 - FLORIDIBLHNC